



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Afirma Group S.A.S Nit. 9008866553-8 Diana María Zapata Montoya C.C 43.573.906
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00037-00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **AFIRMA GROUP S.A.S Nit. 900.886553-8** y **DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906**, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$155.271.353,59), como capital vertido en el pagaré No. 3420090585 allegado al expediente.

Más los intereses corrientes por valor de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.055.375 desde agosto 9 de 2020 hasta la presentación de la demanda (enero 19 de 2021)

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la

demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería a la doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA con T.P No. 51.746 del C.S.J inscrita en la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S quien obra como endosatario en procuración de los títulos valores allegados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo León Oquendo Morantes', written in a cursive style.

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de febrero del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00005-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **AFIRMA GROUP S.A.S Nit. 900.886553-8** y **DIANA MARÍA ZAPATA MONTOYA C.C 43.573.906**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$155.271.353,59)**, como capital vertido en el pagaré No. 3420090585 allegado al expediente.

Más los intereses corrientes por valor de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.055.375** desde agosto 9 de 2020 hasta la presentación de la demanda (enero 19 de 2021)

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario